

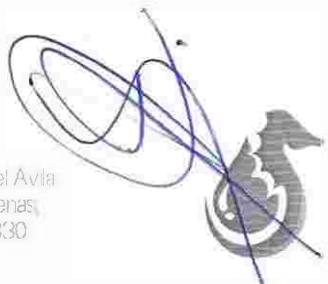
CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO LPLCC/12/102628/2020 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C.P. SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULIN, DIRECTOR GENERAL DE "SEAPAL VALLARTA", EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA JALISCO, PERSONA JURÍDICA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "SEAPAL VALLARTA"; POR OTRA PARTE, COMPARECE EL C. ANTONIO FLORES MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE MAQYTREN, S.A. DE C.V., A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AMBAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulin, Director General de "SEAPAL VALLARTA" que el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio que fue creado mediante Acuerdo 251/2019 del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado el día 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 2, Número 07, Extraordinaria; cuya finalidad es la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- El C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulin, Director General de "SEAPAL VALLARTA", manifiesta que cuenta con el carácter de Apoderado General del "SEAPAL VALLARTA", representación que le es conferida por el artículo 30, fracción II del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, al haber sido designado Director General del "SEAPAL VALLARTA" por el Ingeniero Arturo Dávalos Peña mediante Escritura Pública 47,790 cuarenta y siete mil setecientos noventa de fecha 12 doce de marzo del año 2020 dos mil veinte, otorgada ante la fe del C. Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público número 3 de Puerto Vallarta, Jalisco; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Modificatorio, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

III.- MAQYTREN, S.A. DE C.V. manifiesta ser una Persona jurídica constituida bajo el amparo de las leyes mexicanas, como consta en la Escritura Pública número 12,896 doce mil ochocientos noventa y seis de fecha 06 seis de abril de 2017 dos mil diecisiete otorgada ante la fe del Licenciado Leopoldo Mondragón González Notario Público número 29, de Querétaro; que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número MAQ1704061M2.



IV.- El **C. Antonio Flores Mendoza**, manifiesta ser Representante y/o Apoderado Legal de **MAQTREN, S. A. de C. V.**, como consta en **Escritura Pública número 12,897 doce mil ochocientos noventa y siete de fecha 06 seis de Abril de 2017 dos mil diecisiete otorgada ante la fe del Licenciado Leopoldo Mondragón González Notario Público número 29, de Querétaro**, documento que contiene la designación a su favor, **MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que cuenta con facultades suficientes para la celebración de este **Convenio Modificatorio** y a la fecha de celebración del presente acto jurídico, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

V.- Manifiesta **"SEAPAL VALLARTA"** que, el 20 veinte de febrero del año 2020 dos mil veinte, pactó con el **"EL PROVEEDOR"** mediante **Contrato de Prestación de Servicios número LPLCC/12/102628/2020**, de acuerdo con las especificaciones del **Anexo 3 de las Bases de la Licitación Pública Local con Concurrencia** y en el **Anexo de especificaciones técnicas** que se describen en **04 cuatro** hojas útiles, ambos documentos que obran en el **Contrato** citado con anterioridad, adquisición aprobada a **"EL PROVEEDOR"** mediante proceso de **Licitación Pública Local con Concurrencia** realizada por **"SEAPAL VALLARTA"**, quien se comprometió a que la **transportación y entrega** para realizar el servicio materia de **Contrato número LPLCC/12/102628/2020** correrá por cuenta y riesgo de **"EL PROVEEDOR"**, responsabilizándose en que este sea cumplido en los lugares pactados en las especificaciones a más tardar el día **30 treinta de abril del año 2020 dos mil veinte**.

VI.- En el **Contrato de Prestación de Servicios número LPLCC/12/102628/2020**, se pactó un precio de **\$2,839,649.25 (Dos millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 25/100 M.N.)**, cantidad sujeta a la aplicación del **Impuesto al Valor Agregado**, así como cualquier otro impuesto menos retenciones; esto, de conformidad con el recuadro siguiente:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	MAQTREN, S.A. DE C.V.
			Costo unitario
1	3 Servicios	Mantenimiento y Conservación de vehículos Transporte Terrestre (Mantenimiento a Volteos)	\$2,839,649.25
SUB-TOTAL:			\$2,839,649.25
IVA			\$454,343.88
TOTAL:			\$3,293,993.13

El pago acordado en el **Contrato de Prestación de Servicios número LPLCC/12/102628/2020**, se efectuará en una sola exhibición en **Moneda Nacional**, dentro de los **15 quince días hábiles** contados a

partir de la fecha en que sean presentados y recibidos los bienes y/o servicios, debidamente requisitados, la factura original sellada de recibido por el departamento solicitante y la orden de compra original, en las oficinas del Almacén General de "SEAPAL VALLARTA", ubicado en Las Palmas #109, Fraccionamiento Vallarta Villas, en Puerto Vallarta, Jalisco, en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Lo cual significa que, en caso de haber retrasos u omisiones, bajo ninguna circunstancia se entenderá como falta imputable al "SEAPAL VALLARTA".

Las cantidades estipuladas incluyen gastos, expensas y demás erogaciones necesarias para el servicio, por lo que "EL PROVEEDOR" libera a "SEAPAL VALLARTA" de cualquier obligación a este respecto. Asimismo, el precio pactado incluye todos los costos involucrados, por lo que posteriormente no se aceptara ningún costo extra.

VII.- En fecha 29 veintinueve de abril del año 2020 dos mil veinte, "EL PROVEEDOR" solicitó mediante escrito dirigido al "SEAPAL VALLARTA", exponiendo que debido a la **Contingencia Sanitaria del COVID-19**, se interrumpieron las labores de mantenimiento correctivo a los Tractores, motivo por el cual no ha sido posible que dichas unidades se entreguen para reparación y terminación, solicitando se realice **Convenio Modificadorio de PRÓRROGA**, modificando la vigencia y la fecha de entrega de los bienes y/o servicios hasta el **DÍA 15 QUINCE DE JULIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, adquiridos por el "SEAPAL VALLARTA" mediante Contrato de Prestación de Servicios número **LPLCC/12/102628/2020**.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- En vista de la solicitud escrita realizada por el "EL PROVEEDOR", como se señala en la **Declaración VII** del apartado de Declaraciones, e informados de la **Contingencia Sanitaria del COVID-19**, estando en tiempo y forma, así como en la mejor disposición el "SEAPAL VALLARTA" acuerda celebrar el **Convenio Modificadorio** al Contrato de Prestación de Servicios número **LPLCC/12/102628/2020**.

SEGUNDA.- Las partes interesadas y firmantes, con fundamento en la **Cláusula Decima Séptima** pactada en el Contrato de Prestación de Servicios número **LPLCC/12/102628/2020**, convienen estipular como **NUEVA FECHA LÍMITE DE ENTREGA EL DÍA 15 QUINCE DE JULIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, con el fin de no afectar los intereses mutuos que las partes acordaron en el Contrato origen del presente Convenio Modificadorio.

TERCERA.- “EL PROVEEDOR” se compromete a realizar los servicios de mantenimiento correctivo a los Tractores de conformidad con las **Declaraciones V y VI** a más tardar el día **15 QUINCE DE JULIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, comprometiéndose a que la transportación y entrega del bien y/o servicio, correrá por cuenta y riesgo de **“EL PROVEEDOR”** responsabilizándose en que este sea cumplido en los lugares pactados en las especificaciones del Contrato número **LPLCC/12/102628/2020**.

CUARTA.- “EL PROVEEDOR” será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes y/o servicios, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del contrato. Además de otorgar las **“GARANTIAS”** estipuladas en el Contrato número **LPLCC/12/102628/2020**.

Además, **“EL PROVEEDOR”** se comprometerá a hacerse responsable para el cumplimiento de las obligaciones de tiempo, modo y lugar, así como por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad, averías y además en caso de prestación de servicios, la responsabilidad laboral, mediante un escrito, de reparar o restituir de forma gratuita los defectos encontrados en el lapso de un tiempo determinado que no podrá ser menor a un año o más dependiendo lo estipulado en el contrato.

QUINTA.- Se aplicará a **“EL PROVEEDOR”** una pena convencional sobre el importe total de los bienes y/o servicios que no hayan sido recibidos y suministrados dentro del plazo establecido en el Convenio Modificatorio del Contrato número **LPLCC/12/102628/2020**, conforme a la siguiente tabla:

DIAS HÁBILES DE ATRASO	PORCENTAJE DE LA SANCIÓN
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	10% diez por ciento y se rescindirá el contrato a criterio de la convocante “SEAPAL VALLARTA”

Esto, sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

SEXTA.- El presente contrato contará con la vigencia del **30 treinta de abril del año 2020 dos mil veinte al 15 quince de julio del año 2020 dos mil veinte**. Vencido el término, el contrato no se entenderá por prorrogado.

A pesar del plazo antes señalado, este contrato podrá darse por terminado con anticipación sea por mutuo acuerdo de las partes, en forma unilateral, por el incumplimiento de una de las partes a una o varias de sus obligaciones contractuales.

SÉPTIMA.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio Modificadorio del Contrato número **LPLCC/12/102628/2020**, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra Persona Física o Jurídica.

“EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total en caso de que los bienes y/o servicios prestados infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

OCTAVA.- En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el Contrato número **LPLCC/12/102628/2020** y/o en las bases y/o Convenio Modificadorio, **“SEAPAL VALLARTA”** podrá proceder al rechazo de los bienes y/o servicios. Se entiende como no entregados los bienes y/o servicios que no cuenten con todas las especificaciones solicitadas.

“EL PROVEEDOR” queda obligado ante **“SEAPAL VALLARTA”** a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y/o servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el Contrato y Convenio Modificadorio respectivo, así como y en las normas aplicables.

Se podrán efectuar visitas a las instalaciones de **“EL PROVEEDOR”** para verificar que su infraestructura, capacidad de distribución y servicios garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

NOVENA.- Las Partes están de acuerdo en que los términos y condiciones estipulados en las demás cláusulas del Contrato número **LPLCC/12/102628/2020** suscrito el **20 veinte de febrero del año 2020 dos mil veinte** permanecerán vigentes y sin modificación alguna, por lo tanto se obligan a sujetarse a los términos y condiciones del mismo.

DÉCIMA.- **“SEAPAL VALLARTA”** y **“EL PROVEEDOR”** expresamente señalan que la suscripción del presente instrumento no implica novación alguna respecto a lo pactado en el Contrato descrito en la **Declaración V** de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- La firma del presente Convenio Modificadorio no transgrede la cláusulas **Décima Octava** del Contrato número **LPLCC/12/102628/2020** suscrito el **20 veinte de febrero del año 2020 dos mil veinte**, ya que la realización del presente Convenio es promovido a solicitud de **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cualquier tolerancia de una de las partes al incumplimiento en que incurriere la otra de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Convenio Modificatorio no podrá ser considerada como novación o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.

De igual manera, todos los derechos y facultades originales del "SEAPAL VALLARTA", según lo estipulado en el Contrato número **LPLCC/12/102628/2020** y en el presente Convenio Modificatorio, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento y por tal circunstancia no se considerará que el organismo haya renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas por este Convenio Modificatorio, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.

"EL PROVEEDOR" indemnizará y mantendrá al "SEAPAL VALLARTA" libre de cualquier reclamo o acción por cualquier obligación generada por él, incluyendo, pero no limitándose a: reclamos o acciones relacionadas con el pago o determinación de impuestos, tasas, contribuciones, exacciones parafiscales, multas, intereses y otras penas por cualquiera de dichas obligaciones.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes podrán dar por rescindido el presente Convenio Modificatorio cuando así convenga a sus intereses, sin responsabilidad civil, mercantil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente dar aviso de lo anterior la otra parte con un mes de anticipación.

"SEAPAL VALLARTA" no tendrá que pagar los proporcionales de lo que reste del contrato y "EL PROVEEDOR" regresará las cantidades que haya recibido por el bien y/o servicio.

La penalidad por rescisión anticipada del presente Convenio Modificatorio es para la parte solicitante, la cual será el equivalente a un 10% diez por ciento del bien o servicio.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Modificatorio del Contrato número **LPLCC/12/102628/2020** surtirá efectos a partir de la fecha **30 treinta de abril del año 2020 dos mil veinte**.

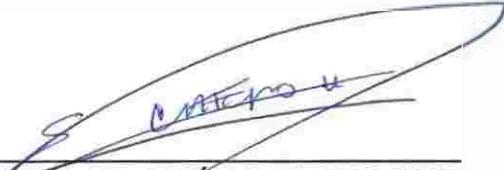
DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes manifiestan que en caso de ser necesario dirimir cualquier controversia respecto del presente Convenio Modificatorio del Contrato número **LPLCC/12/102628/2020**, se someterán a los tribunales de ésta jurisdicción del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro. Se conviene, así mismo que serán a cargo de "EL PROVEEDOR", todos los gastos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar por incumplimiento del contrato, así como las costas que se causaren en caso de juicio, cuyo monto en ningún caso será menor a la cantidad equivalente al 10% diez por ciento del valor del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- El presente Convenio Modificatorio se realizará por única ocasión al Contrato número LPLCC/12/102628/2020, por lo tanto no podrá ser objeto de observación, modificación o reclamo por parte de “EL PROVEEDOR” durante la vigencia del mismo.

Leído que fue el anterior contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 treinta de abril del año 2020 dos mil veinte.

POR “SEAPAL VALLARTA”:

POR “EL PROVEEDOR”:



C.P. SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULIN
Director General y Apoderado General del
Sistema de Agua Potable, Drenaje y
Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

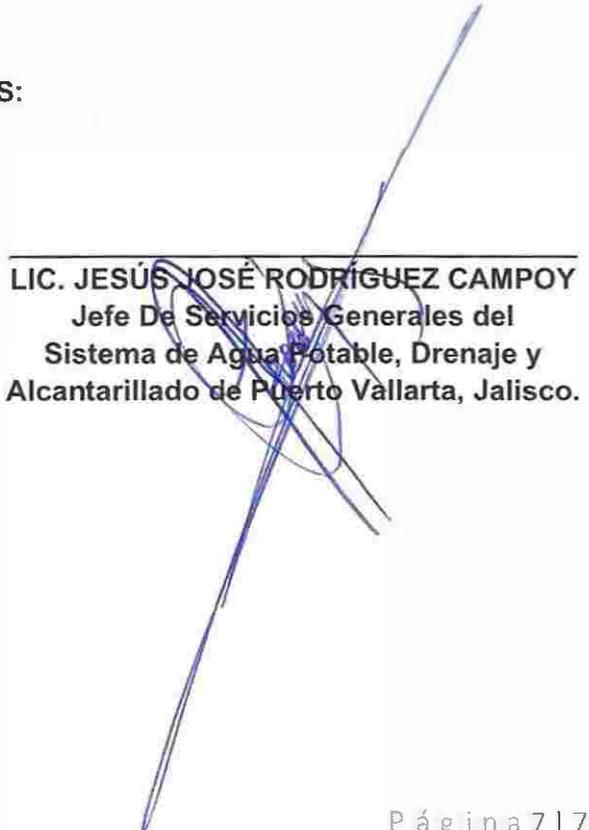


C. ANTONIO FLORES MENDOZA
Apoderado Legal de
MAQYTREN, S.A. DE C.V.

TESTIGOS:



**LIC. IGNACIO ENRIQUE GARCÍA
ENCARNACIÓN**
Jefe del Departamento de Adquisiciones y
Almacén del Sistema de Agua Potable, Drenaje
y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.



LIC. JESÚS JOSÉ RODRÍGUEZ CAMPOY
Jefe De Servicios Generales del
Sistema de Agua Potable, Drenaje y
Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

Jordica

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y ADECUACIÓN DE PLANTA DE EMERGENCIA NÚMERO SEAPAL LPLCC/27/103268/2020 que celebran por una parte el **C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulin, Director General de "SEAPAL VALLARTA"**, en su carácter de Apoderado General del **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**, persona jurídica a quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se le denominará **"SEAPAL VALLARTA"**; por otra parte, comparece el **Ing. Ignacio Sarmiento Vidaca**, en su carácter de Administrador General Único de **INSAVI, S.A. de C.V.**, a quien para los efectos de éste contrato se le denominará **"EL PROVEEDOR"**, ambas partes se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara el **C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulin, Director General de "SEAPAL VALLARTA"** que el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio que fue creado mediante Acuerdo 251/2019 del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, publicado el día 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 2, Número 07, Extraordinaria; cuya finalidad es la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- El **C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulin, Director General de "SEAPAL VALLARTA"**, manifiesta que cuenta con el carácter de Apoderado General del **"SEAPAL VALLARTA"**, representación que le es conferida por el artículo 30, fracción II del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, al haber sido designado Director General del **"SEAPAL VALLARTA"** por el Ingeniero Arturo Dávalos Peña mediante Escritura Pública 47,790 cuarenta y siete mil setecientos noventa de fecha 12 doce de marzo del año 2020 dos mil veinte, otorgada ante la fe del C. Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público número 3 de Puerto Vallarta, Jalisco; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Modificatorio, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

III.- **INSAVI, S.A. DE C.V.** manifiesta ser una Persona jurídica constituida bajo el amparo de las leyes mexicanas, como consta en la escritura pública número 62 de fecha 18 dieciocho de enero de 2003 dos mil tres, levantada ante la fe del Notario Público Número 08 de Puerto Vallarta, Lic. José de Jesús Ruiz Higuera; que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **INS030114NH3**.

IV.- El **Ing. Ignacio Sarmiento Vidaca**, manifiesta ser Representante y/o Apoderado Legal de **INSAVI, S.A. DE C.V.**, como consta en escritura pública número 62 sesenta y dos de fecha 18 dieciocho de enero de 2003 dos mil tres, levantada ante la fe del Notario Público Número 08 de Puerto Vallarta, Lic. José de Jesús Ruiz Higuera, documento que contiene la designación a su favor, manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para la celebración de este Convenio Modificatorio y

a la fecha de celebración del presente acto jurídico, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

V.- Manifiesta “SEAPAL VALLARTA” que, pactó con el “EL PROVEEDOR” mediante Contrato número **LPLCC/27/103268/2020, el Suministro, instalación y adecuación de Planta de Emergencia**, de acuerdo con las especificaciones del **Anexo 3 de las Bases de la Licitación Pública con concurrencia** y especificaciones técnicas que se describen en 02 dos hojas útiles, ambos documentos que obran en el Contrato citado con anterioridad, adquisición aprobada a “EL PROVEEDOR” mediante proceso de **Licitación Pública Local con Concurrencia** realizada por “SEAPAL VALLARTA”, quien se comprometió a que la transportación y entrega para realizar el servicio materia del Contrato **SEAPAL LPLCC/27/103268/2020**, correrá por cuenta y riesgo de “EL PROVEEDOR” responsabilizándose en que este sea cumplido en los lugares pactados en las especificaciones.

VI.- El Contrato de **Suministro, instalación y adecuación de Planta de Emergencia** número **LPLCC/27/103268/2020** se pactó a un precio de **\$848,779.01 (Ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y nueve pesos 01/100 M.N.)**, cantidad sujeta a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, así como cualquier otro impuesto menos retenciones; esto, de conformidad con el recuadro siguiente:

PART.	CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	INSAVI, S.A. DE C.V.
				Importe
1	1	Unid.	Suministro, Instalación y Adecuación de Planta de Emergencia	\$848,779.01
SUB-TOTAL:				\$848,779.01
IVA				\$135,804.64
TOTAL:				\$984,583.65

El pago acordado en el Contrato de **Suministro, instalación y adecuación de Planta de Emergencia** número **LPLCC/27/103268/2020**, se efectuará en una sola exhibición en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sean presentados y recibidos los bienes, debidamente requisitados, la factura original sellada de recibido por el departamento solicitante y la orden de compra original, en las oficinas del Almacén General de “SEAPAL VALLARTA”, ubicado en Las Palmas #109, Fraccionamiento Vallarta Villas, en Puerto Vallarta, Jalisco, en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Lo cual significa que, en caso de haber retrasos u omisiones, bajo ninguna circunstancia se entenderá como falta imputable al “SEAPAL VALLARTA”.



Las cantidades estipuladas incluyen gastos, expensas y demás erogaciones necesarias para el servicio, por lo que **"EL PROVEEDOR"** libera a **"SEAPAL VALLARTA"** de cualquier obligación a este respecto. Asimismo, el precio pactado incluye todos los costos involucrados, por lo que posteriormente no se aceptara ningún costo extra.

VII.- Declara **"EL PROVEEDOR"** que, mediante petición realizada verbalmente por medio de su Administrador General Único el Ing. **Ignacio Sarmiento Vidaca**, solicitó al **C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulin, Director General del "SEAPAL VALLARTA"** **SE MODIFIQUE LA FECHA DE ENTREGA DEL BIEN Y/O SERVICIO Y LA FORMA DE PAGO PACTADA** del Contrato número **LPLCC/27/103268/2020**, pactando fecha máxima para realizar la entrega el 30 treinta de abril del año 2020 dos mil veinte, fecha que se ve afectada ya que algunos servicios y materiales requieren más tiempo para su suministro, proponiendo se señale el día 30 treinta de junio del año 2020 dos mil veinte como el día límite de entrega del bien y/o servicio; por lo correspondiente al precio pactado, se estableció se cubriera el monto en una sola exhibición cuando se formalizara la entrega, no obstante, **"EL PROVEEDOR"** solicita se modifique a 2 dos pagos, siendo el primero de ellos un **ANTICIPO** por la cantidad de **\$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** o la cantidad de **\$10,000.00 (diez mil dólares americanos 00/100)**, y el segundo pago de **\$598,779.01 (Quinientos noventa y ocho mil setecientos setenta y nueve pesos 01/100 M.N.)**. Solicitando se formalice **Convenio Modificatorio** al Contrato de **Suministro, instalación y adecuación de Planta de Emergencia** número **LPLCC/27/103268/2020**, con la finalidad de brindar las especificaciones solicitadas por **"SEAPAL VALLARTA"** y estipuladas dentro del Contrato antes citado.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- En vista de la solicitud verbal realizada por el **"EL PROVEEDOR"**, como se señala en la **Declaración VII** del apartado de Declaraciones, en vista de estar en tiempo y forma, así como en la mejor disposición, el **"SEAPAL VALLARTA"** acuerda celebrar el **Convenio Modificatorio** al Contrato de **Suministro, instalación y adecuación de Planta de Emergencia** número **LPLCC/27/103268/2020**.

SEGUNDA.- Las partes interesadas y firmantes, con fundamento en la **Cláusula Decima Séptima** pactada en el Contrato número **LPLCC/27/103268/2020**, convienen estipular como **NUEVA FECHA LÍMITE DE ENTREGA EL DÍA 30 TREINTA DE JUNIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, con el fin de no afectar los intereses mutuos que las partes acordaron en el Contrato de **Suministro, instalación y adecuación de Planta de Emergencia** número **LPLCC/27/103268/2020**.

No obstante, del plazo antes señalado, así como el presente Convenio Modificatorio, podrán darse por terminados con anticipación sea por mutuo acuerdo de las partes, en forma unilateral o por el incumplimiento de una de las partes a una o varias de sus obligaciones contractuales.

TERCERA.- “EL PROVEEDOR” se compromete al **Suministro, instalación y adecuación de Planta de Emergencia** a más tardar el día **30 TREINTA DE JUNIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, comprometiéndose a que la transportación y entrega del bien y/o servicio, correrá por cuenta y riesgo de **“EL PROVEEDOR”** responsabilizándose en que este sea cumplido en los lugares pactados en las especificaciones del Contrato número **LPLCC/27/103268/2020**.

CUARTA.- El precio de **\$848,779.01 (Ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y nueve pesos 01/100 M.N.)** y la forma de pago pactada en el Contrato número **LPLCC/27/103268/2020**, quedará de la siguiente manera:

1.- Un pago al que se le denominará **ANTICIPO** y que se emitirá por la cantidad de **\$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** o la cantidad de **\$10,000.00 (diez mil dólares americanos 00/100)**, que se proporcionará de forma previa a la entrega del bien y/o servicio; y

2.- Un pago por la cantidad de **\$598,779.01 (Quinientos noventa y ocho mil setecientos setenta y nueve pesos 01/100 M.N.)**, que se efectuará en una sola exhibición en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sean presentados y recibidos los bienes y/o servicios, debidamente requisitados, la factura original sellada de recibido por el departamento solicitante y la orden de compra original, en las oficinas del Almacén General de **“SEAPAL VALLARTA”**, ubicado en Las Palmas #109, Fraccionamiento Vallarta Villas, en Puerto Vallarta, Jalisco, en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Lo cual significa que, en caso de haber retrasos u omisiones, bajo ninguna circunstancia se entenderá como falta imputable al **“SEAPAL VALLARTA”**.

Las cantidades estipuladas incluyen gastos, expensas y demás erogaciones necesarias para el servicio, por lo que **“EL PROVEEDOR”** libera a **“SEAPAL VALLARTA”** de cualquier obligación a este respecto. Asimismo, el precio pactado incluye todos los costos involucrados, por lo que posteriormente no se aceptará ningún costo extra.

Cantidades y formas de pago a las que se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado y con los que se cubre el precio pactado en el Contrato número **LPLCC/27/103268/2020**.

QUINTA.- Se aplicará a **“EL PROVEEDOR”** una pena convencional sobre el importe total de los bienes y/o servicios que no hayan sido recibidos y suministrados dentro del plazo establecido en el Convenio Modificatorio del Contrato número **LPLCC/27/103268/2020**, conforme a la siguiente tabla:

DIAS HÁBILES DE ATRASO	PORCENTAJE DE LA SANCIÓN
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento

De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	10% diez por ciento y se rescindirá el contrato a criterio de la convocante "SEAPAL VALLARTA"

Esto, sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

SEXTA.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio Modificadorio del Contrato número **LPLCC/27/103268/2020**, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra Persona Física o Jurídica.

"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en caso de que los bienes y/o servicios prestados infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

SÉPTIMA.- En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el Contrato número **LPLCC/27/103268/2020** y/o en las bases y/o Convenio Modificadorio, **"SEAPAL VALLARTA"** podrá proceder al rechazo de los bienes y/o servicios. Se entiende como no entregados los bienes y/o servicios que no cuenten con todas las especificaciones solicitadas.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"SEAPAL VALLARTA"** a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el Contrato y Convenio Modificadorio respectivo, así como y en las normas aplicables.

Se podrán efectuar visitas a las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** para verificar que su infraestructura, capacidad de distribución y servicios garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

OCTAVA.- Las Partes están de acuerdo en que los términos y condiciones estipulados en las demás cláusulas del Contrato número **LPLCC/27/103268/2020** suscrito el **06 seis de marzo del año 2020 dos mil veinte** permanecerán vigentes y sin modificación alguna, por lo tanto se obligan a sujetarse a los términos y condiciones del mismo.

NOVENA.- **"SEAPAL VALLARTA"** y **"EL PROVEEDOR"** expresamente señalan que la suscripción del presente instrumento no implica novación alguna respecto a lo pactado en el Contrato descrito en la **Declaración V** de este instrumento.

DÉCIMA.- La firma del presente Convenio Modificatorio no transgrede la cláusula **Décima Octava** del Contrato número **LPLCC/27/103268/2020** suscrito el **06 seis de marzo del año 2020 dos mil veinte**, ya que la realización del presente Convenio es promovido a solicitud de **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA PRIMERA.- Cualquier tolerancia de una de las partes al incumplimiento en que incurriere la otra de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Convenio Modificatorio no podrá ser considerada como novación o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.

De igual manera, todos los derechos y facultades originales del **“SEAPAL VALLARTA”**, según lo estipulado en el Contrato número **LPLCC/27/103268/2020** y en el presente Convenio Modificatorio, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento y por tal circunstancia no se considerará que el organismo haya renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas por este Convenio Modificatorio, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.

“EL PROVEEDOR” indemnizará y mantendrá al **“SEAPAL VALLARTA”** libre de cualquier reclamo o acción por cualquier obligación generada por él, incluyendo, pero no limitándose a: reclamos o acciones relacionadas con el pago o determinación de impuestos, tasas, contribuciones, exacciones parafiscales, multas, intereses y otras penas por cualquiera de dichas obligaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes podrán dar por rescindido el presente Convenio Modificatorio cuando así convenga a sus intereses, sin responsabilidad civil, mercantil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente dar aviso de lo anterior la otra parte con un mes de anticipación.

“SEAPAL VALLARTA” no tendrá que pagar los proporcionales de lo que reste del contrato y **“EL PROVEEDOR”** regresará las cantidades que haya recibido por el bien o servicio.

La penalidad por rescisión anticipada del presente Convenio Modificatorio es para la parte solicitante, la cual será el equivalente a un 10% diez por ciento del bien o servicio.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Modificatorio del Contrato número **LPLCC/27/103268/2020** surtirá efectos a partir de la fecha 30 treinta de abril del año 2020 dos mil veinte.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes manifiestan que en caso de ser necesario dirimir cualquier controversia respecto del presente Convenio Modificatorio del Contrato número **LPLCC/27/103268/2020**, se someterán a los tribunales de ésta jurisdicción del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro. Se

conviene, así mismo que serán a cargo de “EL PROVEEDOR”, todos los gastos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar por incumplimiento del contrato, así como las costas que se causaren en caso de juicio, cuyo monto en ningún caso será menor a la cantidad equivalente al 10% diez por ciento del valor del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio se realizará por única ocasión al Contrato número **LPLCC/27/103268/2020**, por lo tanto no podrá ser objeto de observación, modificación o reclamo por parte de “EL PROVEEDOR” durante la vigencia del mismo.

Leído que fue el anterior contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 treinta de abril del año 2020 dos mil veinte.

POR “SEAPAL VALLARTA”:



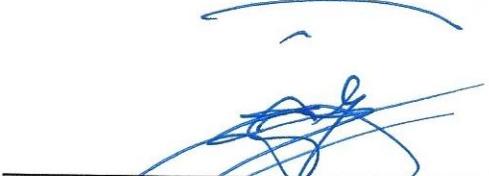
C.P. SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULIN
Director General y Apoderado General del
Sistema de Agua Potable, Drenaje y
Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

POR “EL PROVEEDOR”:

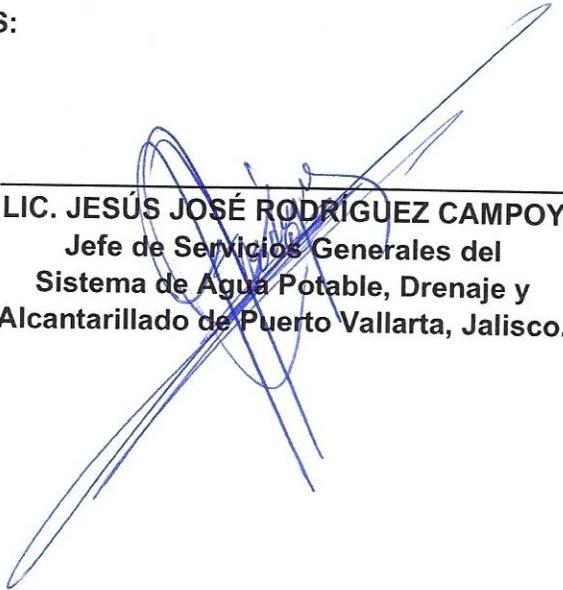


ING. IGNACIO SARMIENTO VIDACA
Representante y/o Apoderado Legal de
INSAVI, S.A. DE C.V.

TESTIGOS:



**LIC. IGNACIO ENRIQUE GARCÍA
ENCARNACIÓN**
Jefe del Departamento de Adquisiciones y
Almacén del Sistema de Agua Potable, Drenaje
y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.



LIC. JESÚS JOSÉ RODRÍGUEZ CAMPOY
Jefe de Servicios Generales del
Sistema de Agua Potable, Drenaje y
Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SUMINISTRO SEAPAL NÚMERO LPNCC/24/102750/2020 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C.P. SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULIN, DIRECTOR GENERAL DE “SEAPAL VALLARTA”, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA JALISCO, PERSONA JURÍDICA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ “SEAPAL VALLARTA”; POR OTRA PARTE, COMPARECE EL C. ALMA SARAÍ AGUIRRE SOTO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE MANUFACTURAS E IMPORTACIONES MULTICIERRE AG, S.A. DE C.V., A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AMBAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulin, Director General de “SEAPAL VALLARTA” que el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio que fue creado mediante Acuerdo 251/2019 del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado el día 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 2, Número 07, Extraordinaria; cuya finalidad es la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- El C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulin, Director General de “SEAPAL VALLARTA”, manifiesta que cuenta con el carácter de Apoderado General del “SEAPAL VALLARTA”, representación que le es conferida por el artículo 30, fracción II del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, al haber sido designado Director General del “SEAPAL VALLARTA” por el Ingeniero Arturo Dávalos Peña mediante Escritura Pública 47,790 cuarenta y siete mil setecientos noventa de fecha 12 doce de marzo del año 2020 dos mil veinte, otorgada ante la fe del C. Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público número 3 de Puerto Vallarta, Jalisco; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Modificatorio, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

III.- MANUFACTURAS E IMPORTACIONES MULTICIERRE AG, S.A. DE C.V. manifiesta ser una Persona moral constituida bajo el amparo de las leyes mexicanas, como consta en la **Escritura Pública número 23,035, veintitrés mil treinta y cinco de fecha 07 siete de mayo de 2014 dos mil catorce otorgada ante la fe del Licenciado Juan Emilio Lomelí Acosta Titular de la Notaria Pública número 7, en Tonalá, Jalisco;** que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **MIM140507ES2.**

IV.- La C. Alma Saraí Aguirre Soto, manifiesta ser Apoderado Legal de **MANUFACTURAS E IMPORTACIONES MULTICIERRE AG, S.A. DE C.V.**, como consta en Escritura Pública número 23,035, veintitres mil treinta y cinco de fecha 07 siete de mayo de 2014 dos mil catorce otorgada ante la fe del Licenciado Juan Emilio Lomelí Acosta Titular de la Notaria Pública número 7, en Tonalá, Jalisco, documento que contiene la designación a su favor, **MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que cuenta con facultades suficientes para la celebración de este Convenio Modificatorio y a la fecha de celebración del presente acto jurídico, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

V.- Manifiesta **"SEAPAL VALLARTA"** que, pactó con el **"EL PROVEEDOR"** mediante Contrato de **Prestación de Suministro SEAPAL NÚMERO LPNCC/24/102750/2020**, de acuerdo con las especificaciones del **Anexo 3 de las Bases de la Licitación Pública Local con Concurrencia**, adquisición aprobada a **"EL PROVEEDOR"** mediante proceso de **Licitación Pública Local sin Concurrencia** realizada por **"SEAPAL VALLARTA"**, quien se comprometió a que la transportación y entrega para realizar el bien y/o servicio materia de Contrato **SEAPAL NÚMERO LPNCC/24/102750/2020** correrá por cuenta y riesgo de **"EL PROVEEDOR"**, responsabilizándose en que este sea cumplido en los lugares pactados en las especificaciones a más tardar el día 30 treinta de abril del año 2020 dos mil veinte.

VI.- En el Contrato de **Prestación de Servicios SEAPAL NÚMERO LPNCC/24/102750/2020**, se pactó un precio de **\$896,000.00 (Ochocientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidad sujeta a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, así como cualquier otro impuesto menos retenciones; esto, de conformidad con el recuadro siguiente:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	7000 piezas	Válvulas Limitadoras de Flujo Roscable de ½"	\$896,000.00
		SUB TOTAL	\$896,000.00
		I.V.A.	\$143,360.00
		TOTAL	\$1,039,360.00

El pago acordado en el Contrato de **Prestación de Servicios SEAPAL NÚMERO LPNCC/24/102750/2020**, se efectuará en una sola exhibición en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sean presentados y recibidos los bienes y/o servicios, debidamente requisitados, la factura original sellada de recibido por el departamento solicitante y la orden de compra original, en las oficinas del Almacén General de **"SEAPAL VALLARTA"**, ubicado en Las Palmas #109, Fraccionamiento Vallarta Villas, en Puerto Vallarta, Jalisco, en días hábiles de lunes



a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Lo cual significa que, en caso de haber retrasos u omisiones, bajo ninguna circunstancia se entenderá como falta imputable al "SEAPAL VALLARTA".

Las cantidades estipuladas incluyen gastos, expensas y demás erogaciones necesarias para el servicio, por lo que "EL PROVEEDOR" libera a "SEAPAL VALLARTA" de cualquier obligación a este respecto. Así mismo, el precio pactado incluye todos los costos involucrados, por lo que posteriormente no se aceptará ningún costo extra.

VII.- "EL PROVEEDOR" el día 17 diecisiete de junio del año 2020 dos mil veinte, presentó escrito dirigido al "SEAPAL VALLARTA", exponiendo que debido a la **Contingencia Sanitaria del COVID-19**, han tenido un retraso en la fabricación de 3500 (tres mil quinientos) válvulas, por tener una demora en la entrega de las piezas de mariposas de zamac, el bastago y la esfera de bronce, ocasionando el origen del retraso de la entrega, motivos por los cuales solicita se realice Convenio Modificadorio de **PRÓRROGA**, señalando como vigencia y fecha máxima de entrega de los bienes y/o servicios el **DÍA 10 DIEZ DE JULIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, adquiridos por el "SEAPAL VALLARTA" mediante Contrato de **Prestación de Suministro SEAPAL NÚMERO LPNCC/24/102750/2020**.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- En vista de la solicitud escrita realizada por el "EL PROVEEDOR", como se señala en la **Declaración VII** del apartado de **Declaraciones**, e informados de la **Contingencia Sanitaria del COVID-19**, estando en tiempo y forma, así como en la mejor disposición, el "SEAPAL VALLARTA" acuerda celebrar el presente **Convenio Modificadorio** del Contrato de **Prestación de Suministro SEAPAL NÚMERO LPNCC/24/102750/2020**.

SEGUNDA.- Las partes interesadas y firmantes, con fundamento en la **Cláusula Decima Séptima** pactada en el Contrato de **Prestación de Suministro SEAPAL NÚMERO LPNCC/24/102750/2020**, convienen estipular como **NUEVA FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EL DÍA 10 DIEZ DE JULIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, de conformidad con la **fracción VII del apartado de Declaraciones**, con el fin de no afectar los intereses mutuos que las partes acordaron en el Contrato origen del presente Convenio Modificadorio.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a realizar la entrega de los bienes y/o servicios de conformidad con las **Declaraciones V y VII** a más tardar el día **10 DIEZ DE JULIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, comprometiéndose a que la **transportación y entrega del bien y/o servicio**, correrá por cuenta

y riesgo de **"EL PROVEEDOR"** responsabilizándose en que este sea cumplido en los lugares pactados en las especificaciones del Contrato **SEAPAL NÚMERO LPNCC/24/102750/2020**.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes y/o servicios, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del contrato. Además de otorgar las **"GARANTIAS"** estipuladas en el Contrato **SEAPAL NÚMERO LPNCC/24/102750/2020**.

Además, **"EL PROVEEDOR"** se comprometerá a hacerse responsable para el cumplimiento de las obligaciones de tiempo, modo y lugar, así como por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad, averías y además en caso de prestación de servicios, la responsabilidad laboral, mediante un escrito, de reparar o restituir de forma gratuita los defectos encontrados en el lapso de un tiempo determinado que no podrá ser menor a un año o más dependiendo lo estipulado en el contrato.

QUINTA.- Se aplicará a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional sobre el importe total de los bienes y/o servicios que no hayan sido recibidos y suministrados dentro del plazo establecido en el Convenio Modificatorio del Contrato **SEAPAL NÚMERO LPNCC/24/102750/2020**, conforme a la siguiente tabla:

DIAS HÁBILES DE ATRASO	PORCENTAJE DE LA SANCIÓN
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	10% diez por ciento y se rescindirá el contrato a criterio de la convocante "SEAPAL VALLARTA"

Esto, sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

SEXTA.- El presente contrato contará con la vigencia del **30 treinta de abril del año 2020 dos mil veinte al 10 diez de julio del año 2020 dos mil veinte**. Vencido el término, el contrato no se entenderá por prorrogado.

A pesar del plazo antes señalado, este contrato podrá darse por terminado con anticipación sea por mutuo acuerdo de las partes, en forma unilateral, por el incumplimiento de una de las partes a una o varias de sus obligaciones contractuales.

SÉPTIMA.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio Modificatorio del Contrato **SEAPAL NÚMERO LPNCC/24/102750/2020**, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra Persona Física o Jurídica.

“EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total en caso de que los bienes y/o servicios prestados infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

OCTAVA.- En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el Contrato **SEAPAL NÚMERO LPNCC/24/102750/2020** y/o en las bases y/o Convenio Modificatorio, **“SEAPAL VALLARTA”** podrá proceder al rechazo de los bienes y/o servicios. Se entiende como no entregados los bienes y/o servicios que no cuenten con todas las especificaciones solicitadas.

“EL PROVEEDOR” queda obligado ante **“SEAPAL VALLARTA”** a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y/o servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el Contrato y Convenio Modificatorio respectivo, así como y en las normas aplicables.

Se podrán efectuar visitas a las instalaciones de **“EL PROVEEDOR”** para verificar que su infraestructura, capacidad de distribución y servicios garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

NOVENA.- Las Partes están de acuerdo en que los términos y condiciones estipulados en las demás cláusulas del Contrato **SEAPAL NÚMERO LPNCC/24/102750/2020** suscrito el **04 cuatro de marzo del año 2020 dos mil veinte** permanecerán vigentes y sin modificación alguna, por lo tanto se obligan a sujetarse a los términos y condiciones del mismo.

DÉCIMA.- **“SEAPAL VALLARTA”** y **“EL PROVEEDOR”** expresamente señalan que la suscripción del presente instrumento no implica novación alguna respecto a lo pactado en el Contrato descrito en la **Declaración V** de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- La firma del presente Convenio Modificatorio no transgrede la cláusulas **Décima Octava** del Contrato **SEAPAL NÚMERO LPNCC/24/102750/2020** suscrito el **04 cuatro de marzo del año 2020 dos mil veinte**, ya que la realización del presente Convenio es promovido a solicitud de **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cualquier tolerancia de una de las partes al incumplimiento en que incurriere la otra de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Convenio Modificatorio no podrá ser considerada como novación o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.

De igual manera, todos los derechos y facultades originales del **"SEAPAL VALLARTA"**, según lo estipulado en el Contrato **SEAPAL NÚMERO LPNCC/24/102750/2020** y en el presente Convenio Modificatorio, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento y por tal circunstancia no se considerará que el organismo haya renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas por este Convenio Modificatorio, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.

"EL PROVEEDOR" indemnizará y mantendrá al **"SEAPAL VALLARTA"** libre de cualquier reclamo o acción por cualquier obligación generada por él, incluyendo, pero no limitándose a: reclamos o acciones relacionadas con el pago o determinación de impuestos, tasas, contribuciones, exacciones parafiscales, multas, intereses y otras penas por cualquiera de dichas obligaciones.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes podrán dar por rescindido el presente Convenio Modificatorio cuando así convenga a sus intereses, sin responsabilidad civil, mercantil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente dar aviso de lo anterior la otra parte con un mes de anticipación.

"SEAPAL VALLARTA" no tendrá que pagar los proporcionales de lo que reste del contrato y **"EL PROVEEDOR"** regresará las cantidades que haya recibido por el bien y/o servicio.

La penalidad por rescisión anticipada del presente Convenio Modificatorio es para la parte solicitante, la cual será el equivalente a un 10% diez por ciento del bien o servicio.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Modificatorio del Contrato **SEAPAL NÚMERO LPNCC/24/102750/2020** surtirá efectos a partir de la fecha **30 treinta de abril del año 2020 dos mil veinte**.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes manifiestan que en caso de ser necesario dirimir cualquier controversia respecto del presente Convenio Modificatorio del Contrato **SEAPAL NÚMERO LPNCC/24/102750/2020**, se someterán a los tribunales de ésta jurisdicción del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro. Se conviene, así mismo que serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, todos los gastos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar por incumplimiento del contrato, así como las costas que se causaren en caso de juicio, cuyo monto en ningún caso será menor a la cantidad equivalente al 10% diez por ciento del valor del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- El presente Convenio Modificatorio se realizará por única ocasión al Contrato **SEAPAL NÚMERO LPNCC/24/102750/2020**, por lo tanto no podrá ser objeto de observación, modificación o reclamo por parte de **“EL PROVEEDOR”** durante la vigencia del mismo.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 30 treinta de abril del año 2020 dos mil veinte.

POR “SEAPAL VALLARTA”:

POR “EL PROVEEDOR”:



C.P. SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULIN
Director General y Apoderado General del
Sistema de Agua Potable, Drenaje y
Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

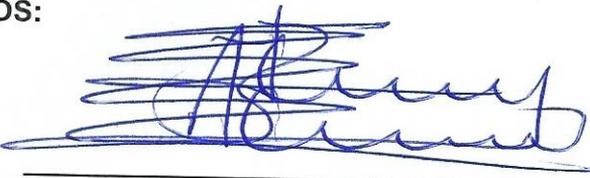


C. ALMA SARAÍ AGUIRRE SOTO
Apoderado Legal de
**MANUFACTURAS E IMPORTACIONES
MULTICIERRE AG, S.A. DE C.V.**

TESTIGOS:



**LIC. IGNACIO ENRIQUE GARCÍA
ENCARNACIÓN**
Jefe del Departamento de Adquisiciones y
Almacén del Sistema de Agua Potable, Drenaje
y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.



ING. MARCO ANTONIO BERNAL VARGAS
Jefe de Micromedición del
Sistema de Agua Potable, Drenaje y
Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.